



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **No existe número (NE)**: *Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente no existe*: no fue posible notificar personalmente al ciudadano **DIANA MARIA OCAMPO REINOSA**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2- 71999 de fecha 22 de Agosto de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014

ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



Bogotá, D.C., 22 AGO 2013

7 2 2 0 2 - 7 1 9 9 9

Señora
DIANA MARÍA OCAMPO REINOSA
Carrera 28 D No. 111 – 148
Barrio Popular Uno La Torre
Celular. 3105472109
Medellín – Antioquia

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
22/8/2013 16:41:9 FOLIOS 3 ANEXOS: 4
AL CONTESTAR CITE: 7220-E2-71999
TIPO DOCUMENTAL: ACCION DE TUTELA
REMITE: DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE I
SOCIAL
DESTINATARIO: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SAL

REF: CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 00395 – 00
ACCIONANTE:	DIANA MARÍA OCAMPO REINOSA
RADICADO:	4120 – E1 – 71999 / 72000

Respetada Señora:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2013 concedió el amparo solicitado y *“ORDENÓ A LA ENTIDAD ACCIONADA Y VINCULADA, QUE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DEN RESPUESTA EN FORMA CLARA, CONCRETA Y DE FONDO A LA PETICIÓN INVOCADA POR LA ACTORA, EL 21 DE MARZO DE 2013”*.

Inicialmente me permito informarle que la petición por usted remitida el día 21 de marzo de 2013, fue recibida en esta entidad el día 26 de marzo de 2013 y resuelta mediante la comunicación con radicado No. **7421 – E2 – 25869** del 12 de abril de 2013, la cual fue remitida a la dirección de correspondencia aportada en su escrito. No obstante, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela transcrito, me permito dar alcance a la comunicación señalada, mediante la cual se resolvió su solicitud de subsidio de vivienda para adquirir vivienda nueva o usada.

El Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

El Decreto – Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Para la población en situación de desplazamiento, como es su caso, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011 derogada por la Resolución 0691 de 2012. Sin embargo, su hogar **NO SE POSTULÓ** en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.

Esta condición de **NO POSTULADO**, no impide que su hogar pueda resultar beneficiado con un subsidio familiar de vivienda, pero para ello deben cumplir con los requisitos vigentes, tal y como lo han hecho los hogares en circunstancias similares a las suyas.

En el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Es así como, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable.

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Debido a que su hogar se encuentra en situación desplazamiento, podría ser favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda gratuita, teniendo en cuenta que podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces.
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co

2





3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

Le informo también, que no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado “calificado”).

Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

Esto significa que las convocatorias realizadas por Fonvivienda serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS como potenciales beneficiarios. En tal sentido la postulación sólo podrá llevarse a cabo, una vez el DPS haya incluido al hogar en el listado de hogares potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

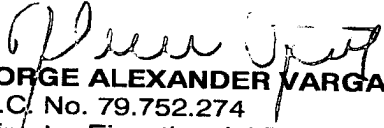
Por lo expresado, FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares de vivienda en especie dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que para tal fin se debe seguir el procedimiento ya explicado.

Reitero, que las convocatorias realizadas por FONVIVIENDA serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS, como potenciales

los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE y posteriormente cumplir con los demás requisitos contemplados en la normatividad vigente.

Anexo comunicación con radicado No. 7421 – E2 – 25869 del 12 de abril de 2013, mediante la cual se dio respuesta inicial al derecho de petición.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 79.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna 
Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas 





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COPIA

Bogotá D. C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
12/A/R013 10:39:21 FOLIOS: 2 ANEXOS: 5 HOJAS
AL CONTESTAR CITE. 7421-E2-25869
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINATARIO: DIANA MARIA OCAMPO REINOSA

Señor(a)

DIANA MARIA OCAMPO REINOSA

Carrera 28D número 111-148 Barrio Popular Uno La Torre
Medellin - Antioquia

Asunto: Información General Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada

Radicado: 4120-E1-25869

Respetados Ciudadanos:

En respuesta a la solicitud enviada y radicada con el número citado en el asunto, me permito informarle que respecto del programa social de subsidios familiares de vivienda, que ejecuta el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía 32109641, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y **no se encontraron datos de postulación.**

Esto significa que el hogar no se encuentra postulado al Subsidio Familiar de Vivienda en ninguna de las convocatorias realizadas por Fonvivienda. En vista de lo anterior, le brindo la siguiente información:

La sentencia T-025 expedida por la Honorable Corte Constitucional en el año 2004, establece que respecto de la población desplazada existe un Estado de Cosas Inconstitucional, quiere decir ello que se presenta una vulneración inminente de sus derechos fundamentales y colectivos, y que es obligación del Estado superar las falencias en su capacidad institucional en la atención a esta población. En el proceso de garantía de los derechos a la población desplazada, la Corte Constitucional vinculó a las entidades territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos) mediante el Auto 007 de 2009 que ordenó a todos los gobernadores y alcaldes distritales y municipales que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción, cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la mencionada población y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional. Así mismo, el auto 011 de 2009, expedido por la Corte, exige de las autoridades informar adecuadamente a la población desplazada sobre sus derechos y la forma de acceso a los mismos.

Para tener en cuenta:

- La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana para la población desplazada, por parte de Fonvivienda, facilita el acceso a vivienda de interés social a las personas de menores recursos sin que estos requieran ahorro previo.
- Tienen acceso a una convocatoria especial con mayor destinación de recursos.

- El subsidio puede ser invertido en compra de vivienda nueva o usada, mejoramiento, construcción en sitio propio o arrendamiento, en sector urbano o rural y en cualquier parte del territorio nacional.
- La última Convocatoria para población en situación de desplazamiento, se llevó a cabo entre el 8 de junio y el 13 julio del año 2007. Quienes no se postularon en dicho proceso deben estar atentos a las próximas convocatorias que programe Fonvivienda, cuyas fechas serán oportunamente divulgadas a través de las Cajas de Compensación Familiar de todo el país, las Unidades de Atención y Orientación –UAO-, y las Unidades Territoriales del Departamento para la Prosperidad Social – DPS.
- La Población Desplazada también puede postularse en otras Convocatorias autorizadas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de ellas.
- La información que brindan las Cajas de Compensación Familiar es gratuita y no es necesario recurrir a intermediarios para realizar el trámite de postulación, así mismo, el Ministerio realiza gestiones permanentes, para la consecución de recursos destinados a suplir las necesidades de vivienda de la población vulnerable.

PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fonvivienda, en desarrollo de la política de vivienda del Gobierno Nacional, facilita el acceso a vivienda de interés social urbana, mediante el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda; así mismo, ha dedicado especial atención a la población afectada por el desplazamiento inscrita en el Registro Único de Población Desplazada del Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Es importante manifestarle que para acceder al subsidio familiar de vivienda urbano, es requisito indispensable postularse ante las Cajas de Compensación del país, en las fechas de convocatoria y así comenzar el proceso para la asignación del mismo.

Proceso de postulación Paso a Paso:

Le doy a conocer paso a paso los elementos fundamentales de los procesos de postulación a subsidios familiares de vivienda para población desplazada que realiza el Fondo Nacional de Vivienda, según la normativa vigente, así:

- Apertura de Convocatoria: Es el momento autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en el que se fijan las fechas en las que se puede realizar la postulación al subsidio familiar de vivienda en la bolsa especial para población en situación de desplazamiento. Actualmente no existe convocatoria vigente.
- Postulación: Es el proceso mediante el cual el hogar, efectúa solicitud ante la Caja de Compensación Familiar, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley.
- Requisitos de postulación: Los requisitos de postulación a la bolsa especial para la población en situación de desplazamiento son.



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- o Estar en situación de desplazamiento forzado por la violencia en los términos del artículo 1 de la ley 387 de 1997, es decir haber sido forzado a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.
- o Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada, que administra el Departamento para la Prosperidad Social – DPS
- Modalidades de postulación: Existen cuatro modalidades de postulación al subsidio familiar de vivienda, estas son: 1. Adquisición de Vivienda Nueva o Usada; 2. Construcción en Sitio Propio; 3. Mejoramiento de Vivienda; 4. Arrendamiento de Vivienda.
- Causales de rechazo de la postulación: Por disposición del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 3 de 1991, la postulación al subsidio familiar de vivienda puede ser rechazada en cualquier momento ante la existencia de alguna de las siguientes razones, ocurridas después de la fecha del desplazamiento:
 - o Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad.
 - o Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fonvivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, INURBE, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, y por el FOREC hoy en liquidación.
 - o En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular.
 - o En el caso del mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular.
 - o En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir.
 - o Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio.
 - o Quien no se encuentre inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
- Calificación de hogares: Luego de efectuada la postulación, y de verificar que no se han encontrado causales de rechazo, ésta se califica positivamente a través de un puntaje que integra las condiciones de postulación del hogar, y lo ubican dentro de la escala de seleccionados en los procesos de asignación de los subsidios familiares de vivienda. El puntaje de calificación se determina teniendo en cuenta los

siguientes aspectos: Tipo de solución de vivienda a la que desea acceder, Número de miembros de hogar, **Vulnerabilidad étnica** (indígena - Afro colombiano), Condición de mujer jefe de hogar, tiempo de desplazamiento, y vinculación a un plan de acción zonal.

- **Asignación y solución habitacional:** Finalmente, estando el hogar en estado calificado, es parte de los procesos de asignación del subsidio familiar de vivienda, que se realizan de manera constante por el Fondo Nacional de Vivienda. Luego de expedida la Resolución de Asignación se genera una Carta de Asignación, que es el documento oficial que deberá utilizar el hogar para el cobro y aplicación del subsidio en una solución de vivienda.

Por otra parte, es importante resaltar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4911 de 2009, el cual en su artículo 8 establece: *"De los recursos del Presupuesto Nacional destinados para la Política de Vivienda para la Población Desplazada y la generación de soluciones habitacionales a través del Fondo Nacional de Vivienda, se podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) para Promoción de Demanda y Oferta (...)"*, entendiéndose por promoción de oferta y demanda el desarrollo de actividades tales como, diseños y estudios específicos para el desarrollo de las propuestas urbanísticas y arquitectónicas; trámites de notariado y registro sobre los bienes adquiridos con el subsidio familiar de vivienda; estudios para la estructuración económica, social, financiera y jurídica de proyectos de vivienda; obras de urbanismo básico tales como la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y vías, entre otras.

De acuerdo a lo anterior y en cuanto a la presentación de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés prioritario para población en situación de desplazamiento el Ministerio ha expedido la Resolución 1024 de mayo 31 de 2011, *"por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009, recursos que el Municipio puede gestionar para atender a la población en situación de desplazamiento"*.

Posteriormente el Fondo Nacional de Vivienda mediante las Resoluciones 432 de 10 de junio de 2011 y 531 del 26 de julio de 2011 dio a conocer a las **entidades territoriales** la fecha de apertura y cierre de la recepción de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1 y 4 del artículo 36 de la Resolución No. 895 de 2011.

Concluido el procedimiento de calificación y ordenación de los planes de soluciones de vivienda el Fondo Nacional de Vivienda, mediante actos administrativos, Resoluciones 564 de 2011 y 608 de 2011, informó cuales son los proyectos en los cuales es procedente la inscripción y presentación de postulaciones por parte de hogares en situación de desplazamiento. Por lo tanto, le sugerimos acercarse a la caja de compensación familiar más cercana, para acceder a los cupos disponibles en los proyectos existentes.

Igualmente las Alcaldías Municipales, pueden colaborar en la búsqueda de alternativas dirigidas a la Población Desplazada, tal como lo establece la Sentencia T-025/04 de la Corte Constitucional, en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el cual prescribe que: *"La*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

política buscará, entonces, mejorar las condiciones de vida, a través de proyectos habitacionales promovidos por los Entes Territoriales, con el apoyo de los Comités Departamentales, Municipales y Distritales para la Atención Integral de la Población Desplazada por la violencia, en concurrencia con los programas de vivienda de interés social que desarrolle el Gobierno Nacional en el ámbito del SNAIPD". (Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada).

Me permito informarle que actualmente no se tienen programadas nuevas fechas de convocatoria para población en situación de desplazamiento, teniendo en cuenta que se está atendiendo los hogares postulados en la convocatoria de 2007 y que se encuentren en estado calificado. En cuanto a Fonvivienda, el hogar puede solicitar el Subsidio Familiar de Vivienda, en cualquiera de las modalidades para las que cumpla requisitos.

Por otra parte, me permito manifestarle que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III
- Registro Único de Población Desplazada – RUPD.
- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

Población Desplazada:

- ✓ Pertenciente a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.
- ✓ Pertenciente a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y apto para ser beneficiario (en estado "calificado").
- ✓ Pertenciente a UNIDOS no postulado.
- ✓ En SISBEN III.

Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

- ✓ Hogares **damnificados** por desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados, avalados y refrendados con anterioridad al 17 de septiembre de 2012.
- ✓ Hogares **localizados en zonas de alto riesgo**, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados, avalados y refrendados con anterioridad al 17 de septiembre de 2012.
- ✓ Hogares **damnificados** por desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden con posterioridad al 17 de septiembre de 2012.
- ✓ Hogares **localizados en zonas de alto riesgo** que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden con posterioridad al 17 de septiembre de 2012.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares. Posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Cabe anotar que el Departamento de la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1921 de 2012 expidió la Resolución 006 del 15 de Enero de 2013 mediante la cual define el listado de hogares potenciales beneficiarios para los proyectos que se relacionan a continuación, los cuales podían presentar la postulación al Subsidio Familiar en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, a partir del 15 de enero y hasta el 25 de enero de 2013.